

ORDENANZA N°: 216

**El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:**

ORDENANZA

- Art. 1º) **DECLÁRASE** de utilidad pública y pago obligatorio para los frentistas beneficiados, conforme se los define en el Art. 2º) de la presente Ordenanza, las obras de: **Alumbrado público para el Sector Este y Alumbrado público Sector Oeste de la Ciudad de Las Varillas**, en un todo de acuerdo a las memorias descriptivas, presupuestos definitivos y planos que forman parte de la presente como Anexo I.
- Art. 2º) **DISPÓNGASE** que los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados con la presente obra, comprendidos en el plano y listado referidos en el artículo precedente, quedan obligados a su pago mediante el sistema de contribución de mejoras.
- Art. 3º) **PROCÉDASE** a la habilitación de un Registro de Oposición para cada una de las obras, que será puesto a disposición de los frentistas beneficiados por la obra, en el Departamento de Catastro de la Municipalidad de Las Varillas, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles administrativos, a fin de posibilitar que los mismos manifiesten su oposición, el que deberá darse a publicidad como mínimo mediante la publicación de edictos por dos (2) días anteriores a su apertura, en el semanario El Heraldito y a través de los medios radiales locales. Para la realización de

las obras referidas, la oposición no deberá superar el treinta por ciento (30 %) de los contribuyentes beneficiados con la misma.

Art. 4º) Finalizado el plazo referido en el artículo precedente, la Municipalidad emitirá los correspondientes certificados de determinación de deuda, a nombre de cada contribuyente titular dominial o poseedor a título de dueño, por cada uno de los inmuebles beneficiados, con detalle del costo de la misma y de las diferentes formas de pago previstas, el que deberá ser notificado en forma fehaciente.

Los contribuyentes obligados podrán, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificado el certificado de determinación de deuda, formular observaciones y/o deducir impugnaciones al mismo y además optar por una de las formas de pago autorizadas.

Art. 5º) Vencido el plazo referido en el artículo precedente, sin que el frentista haya formulado observaciones ni deducido impugnaciones, o resueltas en forma definitiva las que se hubieren efectuado, el Departamento Ejecutivo Municipal aprobará cada cuenta y emitirá los certificados de deuda finales.

Las observaciones y/o impugnaciones que se realicen, serán planteadas por ante la Secretaría de Hacienda y resueltas por la misma, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, previo dictamen de la Asesoría Letrada Municipal, si correspondiere.

Sin perjuicio de procurarse la notificación fehaciente de los certificados de determinación de deuda a emitirse, la no recepción de tal instrumento por cualquier motivo, no exime a los

frentistas afectados a la obra de la obligación de concurrir a la Secretaría de Hacienda a los fines de verificar los correspondientes certificados de determinación de deuda y proceder a su retiro. Tal retiro se podrá efectuar hasta la fecha tope que establezca el P.E.M., a partir de la cual, se considerará notificados a la totalidad de los frentistas.

El incumplimiento de esta obligación, no exime a los contribuyentes beneficiarios de la obra de la obligación de su pago, por considerarse suficiente notificación la publicidad efectuada por edictos, según lo dispuesto por el artículo 3º de la presente.

Vencido los plazos referidos sin que el frentista haya optado por una de las formas de pago posibles, el P.E.M mediante resolución considerará que ha tomado el plan de pago en dieciocho (18) cuotas, debiendo asimismo establecer para todos los beneficiarios la fecha de vencimiento de la primera cuota del plan de pago.

Art. 6º) El costo total de la obra, se establece en la suma de:

- a) Alumbrado público Sector Oeste, seiscientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y seis (\$ 689.586,00), monto que se dividirá por el total de metros lineales afectados, o sea 2.122,63 mts., lo que da un monto de trescientos veinticuatro pesos con 88/100 (\$ 324,88) por cada metro lineal;
- b) Alumbrado público Sector Este, setecientos noventa y cuatro mil once con 52/100 (\$794.011,52) monto que se dividirá por el total de metros lineales afectados, o sea 5680 mts., lo que da un monto de

ciento treinta y nueve pesos con 80/100 (\$139,80) por cada metro lineal.

Los inmuebles con dos o más frentes, que excedan de los veinte metros (20 m.) en total, tendrán una bonificación del veinte por ciento (20 %), que será prorrateada entre los demás contribuyentes beneficiados por la obra.

Art. 7º) La contribución de mejoras, podrá ser abonada:

- a) De contado, con un descuento del 10% sobre el monto del certificado.
- b) Hasta en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas al valor neto del certificado.
- c) Una entrega inicial de libre elección por parte de los frentistas obligados conforme al Art. 2, y el saldo hasta en dieciocho cuotas iguales, mensuales y consecutivas, redeterminables mensualmente, según la siguiente fórmula polinómica siguiente: La variación del precio del cable tendrá una incidencia del veintidós por ciento (22 %); de las lámparas tendrá una incidencia del cuarenta y siete por ciento (47%) y de las columnas tendrá una incidencia del treinta y uno por ciento (31%). Se podrán adelantar cuotas, siempre al valor de la última determinación. Las variaciones serán establecidas por resolución de la Secretaria de Planeamiento Urbano, Obras y Servicios Públicos.

Art. 8º) El retraso de un contribuyente en el pago de tres cuotas seguidas o de cinco alternadas, producirá de pleno derecho la caducidad del plan

de pagos elegido, considerándose el saldo como de plazo íntegramente vencido, pudiéndose proceder a su ejecución.

Art. 9º) Lo recaudado por la contribución de mejoras ingresará a la partida presupuestaria

I 1 II 4 2 VIA BLANCA; y la aplicación de tales recursos serán imputados a la partida presupuestaria **II 1 VIII 1 2 XXXIII – OBRA EXTENSION ALUMBRADO PUBLICO-**

Art. 10º) **AUTORIZASE** al P.E.M a utilizar recursos del FONDO PERMANENTE MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA, para aplicarlos a la ejecución de Obra de Alumbrado Público. Dichos recursos serán reintegrados al referido fondo una vez finalizada la obra y en función de la recaudación de la contribución de mejoras prevista en la presente Ordenanza.

Art. 11º) **FACULTASE** al P.E.M a contratar de manera directa la adquisición de materiales, insumos y servicios necesarios para la ejecución de la Obra de Alumbrado Público prevista en esta Ordenanza, de acuerdo a las siguientes condiciones: Cuando el monto supere al establecido para el pedido directo (art. 19º, inc. 1º, Ord. 186/2013-actualmente \$ 65.000), y hasta el monto establecido para el concurso privado ordinario de precios (art. 21, Ord. 186/2013- Actualmente \$390.000), se contratara por resolución de la Secretaria de Planeamiento Urbano, ambiental, obras y servicios públicos, previa autorización de la Secretaria de Economía y Hacienda, debiendo ser requerida al menos tres (3) presupuestos para el cotejo de precios; y b) Cuando el monto supere el establecido para el concurso privado y ordinario de

precios (art. 21 Ord. 186/2013-Actualmente \$ 390.000) además de las exigencias contenidas en el inciso anterior se deberá notificar al HCD.-

Art. 12º) **EXIMASE** a la contribución de mejoras creada en la presente Ordenanza, de la aplicación del FO.SA.V (fondo para la salud Las Varillas), Ord. N° 200.12.

Art. 13º) **REGISTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 29/09/2016

Marina Daniel

Secretaria H.C.D.

PROMULGADO POR DECRETO N°

María Cecilia Baldrich

Presidente H.C.D

DE FECHA /